



"Nunca Más", 40° Aniversario del Informe de la CONADEP

Expte: 4116-335864/2024

TESTIMONIO:

/// El Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente

COMUNICACION:

Artículo 1°: *El Honorable Concejo Deliberante se dirige al Departamento Ejecutivo y a través del área correspondiente, para que se tomen las medidas necesarias a fin de hacer cumplimentar lo estipulado en la Ordenanza vigente N° 6526/13 y por el Decreto Municipal 2118/22, en pos de garantizar los derechos de los vecinos del barrio lindante al local bailable "Cocodrilo" tal como se expresa en los Considerandos de la presente. -*

Artículo 2°: *Transcribir Vistos y Considerandos.-*

Artículo 3°: *La presente Comunicación será refrendada por la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.-*

Artículo 4°: *Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-*

COMUNICACIÓN N° 3088/2024

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TRES ARROYOS, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

Dra. Rocío Liébana
Secretaria
H.C.D. Tres Arroyos

Dra. Mara Vanina Redivo
Presidente
H.C.D. Tres Arroyos

VISTO:

La falta de resolución por parte del Poder Ejecutivo municipal ante la solicitud de vecinos/as del barrio lindante al local bailable "Cocodrilo" ubicado en Sección A, Manzana 85, parcela 6, altura Av. Caseros N° 1035 de la ciudad de Tres Arroyos, quiénes han manifestado a través de todos los recursos municipales posibles, que se cumpla la Ordenanza N° 6526 referida a ruidos molestos debido a las perturbaciones que ocasiona el volumen de la música del citado local, y;

CONSIDERANDO:

Que las ordenanzas municipales son normas jurídicas que regulan aspectos importantes de la vida en sociedad con el objetivo de lograr una convivencia sana entre las personas que habitan o transitan lugares comunes y, como toda norma jurídica, conlleva ciertos deberes y obligaciones por parte de todos los actores que intervienen o se verían alcanzados por los efectos de la misma así como también implica que de su incumplimiento, deriva una sanción.

Que, en nuestra ciudad contamos con la Ordenanza N° 6526 del año 2013, que reglamenta acerca de los ruidos molestos con el objeto de garantizar "(...) **tranquilidad, calidad de vida y reposo de la población (...)**" tal como se cita en su artículo 1°. En este sentido, en el mismo artículo mencionado, para que este aspecto fundamental de la vida de las personas no recaiga en criterios basados en la ética individual, la norma jurídica prohíbe categóricamente "**producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o por su naturaleza o grado de intensidad (...) exceda la normal tolerancia o se perturbe (la vida de las personas)**".

Que, asimismo, la Ordenanza arriba mencionada establece una serie de regulaciones específicas para el funcionamiento de, entre otros aspectos, los locales bailables o de diversión nocturna, obligando a los mismos a ubicarse en lugares alejados de casas de reposo (artículo 6°), a aislar las estructuras con materiales adecuados para tal fin para evitar la fuga de sonidos que interrumpen el derecho al descanso de las personas cuyas viviendas se encuentran cercanas al local o bien, para que los ruidos no perturben la vía pública (artículo 6°). La forma de regular el sonido es a través de la medición de los decibeles que, de acuerdo a la ordenanza citada, en el exterior inmediato al local bailable, no deberán superar los 60 decibeles (artículo 7, inc. c.).

Que el local bailable "Cocodrilo", atento a la ordenanza anteriormente mencionada, no cuenta con los permisos legales para su habilitación. Sin embargo, en el año 2022, bajo la emisión del Decreto N° 2118 por parte del ex Intendente Municipal Carlos Sánchez, se le otorga permiso para funcionar. El mismo se expresa de la siguiente manera "**Atento que el Plan Regulador Municipal impide la radicación de la actividad solicitada (...) resultaría viable autorizar con carácter excepcional**" ya que "**el comercio funcionó en el mencionado domicilio desde el 02/03/2015 (...)**". Asimismo, en el Decreto no se expresa ninguna condición de regularización por parte de quienes explotan el local bailable (por ejemplo, aislamiento acústico y/o pronta reubicación en un lugar factible de ser habilitado). La única salvedad mencionada para interrumpir su funcionamiento sería la siguiente: "**El funcionamiento quedará supeditado a que la actividad no ocasione inconvenientes y/o perjuicios al entorno**" (artículo 3°).

Que el análisis que resulta de lo anteriormente manifestado, es que la razón por la cual el Departamento Ejecutivo deja funcionar, mediante excepcionalidad, a un local que no reúne las condiciones para su habilitación, versan sobre una habilitación vaga realizada en 2015 que ya incumplía la Ordenanza N° 6526 del año 2013 asumiendo que, al no haber causado perturbaciones al entorno, permitió que el local siga explotándose. La normativa no fue, como se observa, impedimento alguno para avalar una actividad en un lugar prohibido. Esto ocurre hasta el día de la fecha.

Que los vecinos del barrio lindante al local bailable "Cocodrilo" desde hace años y de forma sistemática, llaman al número telefónico 147 de "Emergencias Municipales" para denunciar el sonido que llega dentro de sus hogares, cada fin de semana, que supera todos los límites de decibeles establecidos por la Ordenanza N° 6526 en horarios que van de la 1.30 hasta las hasta las 6 o 7 de la madrugada, tal como lo manifestó una de las personas que se acercó a este Concejo Deliberante en el uso de la Banca Ciudadana. Al día de hoy, esos vecinos aún no han recibido una respuesta y resolución concreta. Por ende, ni el Decreto Municipal mencionado ni la Ordenanza sobre ruidos molestos analizada son hoy instrumentos legales suficientes para dar una solución que garantice el desarrollo de un derecho humano fundamental de las personas como es el descanso.

Que se reitera, las Ordenanzas existen para ser cumplidas y el Poder Ejecutivo tiene el deber y las herramientas para hacerlas cumplir.

Que no podemos exigir el cumplimiento de determinadas normativas cuando el propio Estado Municipal desoye las que debe hacer cumplir.

Que no se infiere de esta solicitud el perjuicio económico hacia un particular sino de garantizar, norma mediante, los derechos de los y las ciudadanas de Tres Arroyos a vivir con tranquilidad y descansar adecuadamente, sea una persona o varias las damnificadas. Existen diversas formas de intervenir por parte del Estado para dar apoyo a una solicitud de un particular, pero de ninguna manera el Ejecutivo puede tomar partido por el beneficio personal de un particular en detrimento de los vecinos que exigen condiciones iguales que el resto de la población.-
